



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 087583112002-2023-0311-00

ACCIONANTE: TENIENTE CORONEL HERNAN DANIEL NARVAEZ TORRES - DIRECCIÓN DE CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR – DICER

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El señor Teniente Coronel HERNAN DANIEL NARVAEZ TORRES en calidad Oficial de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios con Funciones Administrativas de Director de Centros de Reclusión Militar presenta acción de tutela en contra del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

De la lectura del memorial de amparo, resulta necesario vincular al trámite al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, al DR LUIS FELIPE ENRIQUEZ DEL CASTILLO

Finalmente, la parte actora solicita como medida provisional:

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito al señor Juez SUSPENDER todos los efectos jurídicos de la tutela adiada de fecha 03 de junio del 2022 e igualmente el de la providencia de fecha 22 de junio del presente año en la que se ordena dar cumplimiento al fallo de tutela del 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta la imposibilidad de cumplir con dicha orden judicial, pues, en la práctica no es posible cumplir con una orden judicial, en la que primeramente no fuimos vinculados, notificados, ni enterados y adicionalmente por la incapacidad de recibir civiles bajo éstas condiciones especiales que ocasionarían un daño en la operatividad del centro de reclusión militar y su normal funcionamiento.

Adicionalmente, porque se ha vulnerado flagrantemente nuestro derecho al DEBIDO PROCESO en conexidad con el DERECHO A LA DEFENSA Y CONTRADICCIÓN que nos asiste como Dirección de Centros de Reclusión Militar.

Como quiera que adjunto al escrito de tutela no se evidencian los anexos señalados en el acápite de pruebas, resulta necesario inspeccionar el expediente de la tutela objeto de esta acción, y a partir de ahí establecer la necesidad de la medida invocada, por lo que el Despacho no se pronunciará sobre la misma en este proveído.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

#### RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor Teniente Coronel HERNAN DANIEL NARVAEZ TORRES en calidad Oficial de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios con Funciones Administrativas de Director de Centros de Reclusión Militar, en contra del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN

SEGUNDO: VINCULAR al trámite Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, al DR LUIS FELIPE ENRIQUEZ DEL CASTILLO

TERCERO: REQUERIR al accionado JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, para que junto a su informe remita el link de acceso al expediente de la acción de tutela adelantada por la esposa del señor EMILIO TAPIA ALDANA y la de sus menores



hijos EMILIANO y SAMARA TAPIA en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

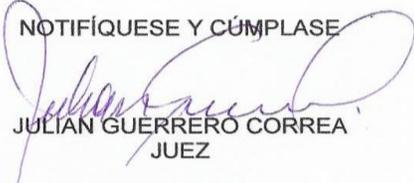
CUARTO: REQUERIR a las partes accionante y accionada a fin de que una vez notificados del presente auto informen a este Despacho la dirección física o electrónica de notificación del señor DR LUIS FELIPE ENRIQUEZ DEL CASTILLO. Y, al accionado JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO a que **informe todas las partes que fueron vinculadas en el trámite de la acción de tutela** objeto de esta acción y de la cual este Despacho desconoce el radicado.

QUINTO:REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: Abstenernos de pronunciarnos sobre la medida previa solicitada hasta tanto se reciba la actuación citada del juzgado accionado, conforme a lo antes expuesto.

SEPTIMO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL